

Montevideo, 8 de Agosto de 2025.-

Sr. Director del Diario El Pueblo
Sr Gustavo Boksar Cámpora

Email: director@diarioelpueblo.com.uy

De nuestra mayor consideración:

A través de la presente y en mi calidad de Director del Área Legal de la Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU), cumpíame cursarle las siguientes líneas en respuesta a la publicación efectuada con fecha 4 de agosto próximo pasado, suscrita por el Sr. Germán Milich.

AGADU es la entidad de gestión colectiva que nuclea tanto a los/as autores/as nacionales que le han confiado la administración de sus obras, como asimismo a los extranjeros de todo el mundo que se encuentran afiliados a las diferentes entidades de gestión colectiva de similar naturaleza en el exterior, en función de los contratos de representación recíproca suscritos mandatando a nuestra institución a tales efectos.

En base a lo dispuesto por la Ley 9739 y normas modificativas, así como la autorización otorgada por el Poder Ejecutivo, AGADU es quien representa a los autores nacionales y extranjeros licenciando o autorizando las diversas utilidades sobre las obras (ej. comunicación pública en radios, tv, tv cable, streaming, bailes, discotecas, fiestas privadas, carnaval, teatros, etc.).

AGADU tiene entre sus socios/as un alto número de creadores/as del interior cuyas obras de los diferentes géneros son utilizadas bajo diversas modalidades de explotación, tal cual se expresó anteriormente. Una vez percibidas las sumas correspondientes, procede periódicamente (según el calendario de pagos que se encuentra publicado en nuestra página web), a la distribución y pago de los derechos pertinentes a cada titular. A vía de ejemplo y para el caso de una canción, al autor/a y compositor/a; en el caso de una obra teatral al titular del texto, a lo que puede agregarse música original y coreografía, en caso de corresponder. De igual forma para el resto de obras administradas. Conviene señalar dentro de este aspecto, que la titularidad puede recaer en obras que, en virtud de los plazos estipulados en nuestra legislación, son consideradas de dominio público. Para este caso, que es mencionado concretamente en el artículo periodístico como una interrogante sobre el destino del dinero, debe destacarse que por expreso mandato otorgado por el Estado a nuestra institución, los derechos de autor generados por este tipo de obras son recaudados y acreditados periódicamente al Ministerio de Educación y Cultura.

El eje de la gestión colectiva es precisamente licenciar los usos de las obras, recibir las regalías y realizar las liquidaciones y pagos a aquellos autores cuyos temas han sido utilizados.

Respecto a los controles a los cuales se encuentra sometida nuestra institución en la gestión de sus funciones que menciona el artículo periodístico, debemos destacar que AGADU rinde cuentas a sus asociados en primer lugar mediante las múltiples consultas que evacúa respecto al cobro de sus derechos, y también lo hace mediante la aprobación anual de su Balance y Preventivo de gastos que es sometido a la Asamblea General. Respecto a las entidades de gestión colectiva que representamos, mediante los informes y reportes que se envían periódicamente a las mismas al momento de transferirse los derechos que les pertenecen. De igual forma con referencia a las editoriales musicales cuyo mandato nos ha sido confiado. Y para finalizar, la gestión se encuentra controlada asimismo por el Consejo de Derechos de Autor del Ministerio de Educación y Cultura.

En lo que tiene que ver con los aranceles o tarifas que aplica AGADU, en primer lugar, debemos señalar que los mismos se encuentran publicados en nuestra página web, razón por la cual son de fácil acceso (se agrega el link correspondiente: https://www.agadu.org/yo_difundo_cultura_aranceles.php).

Un dato por demás contundente es que los mismos son homologados por el Consejo de Derechos de Autor al aplicar los mismos aranceles para los derechos que deben abonarse a las obras caídas en el dominio público, ya que se consideran moderados y generales para cada categoría de obras, tal cual establece la normativa.

Por supuesto que la gestión de AGADU es de interés público pues la eficacia y eficiencia de la misma permite a los autores, cuyas obras se utilizan, recibir las regalías correspondientes.

Sólo en casos excepcionales el autor decide no integrar la entidad de gestión colectiva y, por tanto, realizar su gestión en forma individual. En estos casos, bajo un principio elemental de buena fé basta con comunicar el evento en que se exploten sus obras de forma de evitar confusiones o gestiones innecesarias. Ello permite asimismo, constatar si se utilizan o no obras administradas por la entidad. Incluso se han verificado situaciones particulares (que son analizadas con especial detenimiento) de espectáculos en los cuales coexisten artistas cuyas obras se encuentran bajo su administración individual, con otros que se encuentran bajo nuestra administración, razón por la cual por este último caso corresponde percibir el arancel aplicable.

El principio seguido por AGADU es el de su legitimación basada en la Ley y en la autorización del Poder Ejecutivo.

En base a ello, no existe ninguna contradicción entre lo establecido en los Estatutos y la Ley 17616. El autor/a es libre de afiliarse a AGADU, y en caso de que así lo determine otorga un mandato a favor de la institución para la gestión de sus

derechos. Ello se avala con todos/as y cada uno/a de los/as autores/as nacionales que apoyan y respaldan la gestión de AGADU al conferirle su expresa representación.

Si por el contrario prefiere gestionarse individualmente así lo hará, pero la práctica y la experiencia demuestran claramente que no es el mejor camino para los/as autores/as, ya que por ejemplo tal decisión puede originar la pérdida de derechos a percibir (en este sentido hemos tenido ejemplos por utilizaciones en recitales, peñas, radios, tv cable, etc.). Incluso, el conocimiento de tal situación ha generado que muchos/as autores/as hayan resuelto afiliarse.

AGADU cuenta un sistema de monitoreo y verificación propia de los repertorios ejecutados, pero también se apoya en las declaraciones que realizan los/as autores/as respecto de la utilización de sus obras, mediante la acreditación de la documentación pertinente ante nuestra institución (a vía de ejemplo: presentación de planillas, declaración de espectáculos, actuaciones en vivo, etc.). Los autores gestionados por AGADU tienen la información a la orden, y las regalías que perciban se originan precisamente en la acción de la institución.

En lo que respecta a la operativa funcional de AGADU en el Departamento de Salto a lo cual se hace referencia en el artículo, debe mencionarse que la gestión es realizada con un Agente Recaudador (quien aplica el arancel vigente para cada evento), al cual también se agrega la labor del Inspector General que asiste y apoya en todo lo necesario. Ello, sin perjuicio de todo el soporte que tiene cada agencia del interior desde nuestra central en Montevideo, mediante la actuación tanto del sector de Recaudación, como asimismo el apoyo del Área Legal.

En base a los argumentos expuestos precedentemente, se rechazan las afirmaciones vertidas en el artículo periodístico mencionado, dado la claridad de la ley respecto a la legitimación de AGADU, los Estatutos, el acceso a la información, los sistemas de percepción y distribución de los derechos, y los múltiples controles que tiene la institución que ya han sido expresamente detallados, incluso del propio Estado.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Hugo Di Carlo".

Dr. Hugo Di Carlo

Director del Área Legal

AGADU